

28. folios.



	No. Radicado	08SI201872110000000242
	Fecha	2018-01-17 02:46:11 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 25
COR08SI201872110000000242		

MEMORANDO

Bogotá D. C., 18 de Enero de 2018

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinadora de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-101

fecha de deposito: 04/12/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ.

Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 25
Ela xoro: Diana H.
Re-iso y Aprobó: S. Perez

14540

Carrera: 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



ARC-3127

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-101

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	12	2017	HORA	09:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.310.977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 10 N° 23 - 66 OF 401 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3168305874 - 2103320	Correo Electrónico	sindicatohocarbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA					
CUYA VIGENCIA ES	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	12	AMBITO DE APLICACION		Nacional Regional Local X		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		24 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA. EN ORIGINALES (23 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la empresa o entidad CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO
 El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"
SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.**

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

NIT: 860.015.783-4

Cra. 10 No. 23-66 OFC 401 CC. Intercentro • PBX: 467 4951 Ext. 101 / 467 2848

E-mail sindicatohocarbogota@gmail.com

Bogotá D.C. Colombia.

Bogotá DC; Diciembre 04 de 2017.

Señor:
**JEFE DIVISION DEL TRABAJO.
MINISTERIO DE TRABAJO.
REGIONAL BOGOTA.
Ciudad.**



04 DIC. 2017

**Ref. Deposito Oficial y radicación
Convención Colectiva de Trabajo
CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, los trabajadores sindicalizados a su servicio y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.**, para su correspondiente DEPOSITO OFICIAL, de conformidad con el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo y del cual se beneficiaran 12 Trabajadores, cuya vigencia será de cinco (5) años, a partir del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022.

De igual manera, solicitamos el favor se digné ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digné prestar a la presente nos suscribimos como sus servidores atentos.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO NACIONAL HOCAR SECCIONAL BOGOTA


MANUEL BOBADILLA ROMERO
Presidente Hocar Bogotá.



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2022 FIRMADA ENTRE LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL Y SUS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR - SECCIONAL BOGOTÁ"



La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones laborales entre la CORPORACION CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR - SECCIONAL BOGOTÁ", domiciliados en Bogotá D.C. y fue acordada como consecuencia del pliego de peticiones presentado por el Sindicato al Club, siendo esta una recopilación de todas las disposiciones vigentes.

04 DIC. 2017

Son partes en la presente Convención las atrás nombradas y actúan como sus representantes legales para los efectos de este acuerdo las siguientes personas:

Por el Club: GUILLERMO HUMBERTO HUERTAS OVIEDO Gerente General, LUZ ANGELA MUNEVAR RODRÍGUEZ Subgerente Administrativo y Financiero, JAIRO ASDRUBAL VASQUEZ MANOSALVA Director de Auditoria y JAVIER ALONSO GORDILLO CASTIBLANCO Director de Gestión Humana, como negociadores.

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR - SECCIONAL BOGOTÁ", los señores: ALBA JANETH MORENO ROMERO, ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ CASTAÑEDA y JOSÉ TIBERIO SEGURA SIERRA como Integrantes de la Comisión Negociadora, MARÍA TERESA BERNAL RIAÑO Vicepresidente de la Seccional Bogotá del Sindicato HOCAR y MANUEL BOBADILLA ROMERO Presidente de la Seccional Bogotá del Sindicato HOCAR como Asesores.

Los representantes de las partes adelantaron conversaciones por vía directa de concertación y acordaron celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I
ASPECTOS NORMATIVOS RECONOCIMIENTO AL SINDICATO. Partes

Artículo 1º. - La Corporación Club Campestre Guaymaral, reconoce como representante de los trabajadores sindicalizados a su servicio, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia

LD

[Handwritten signatures]



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 11176

"HOCAR – Seccional Bogotá", cuya personería jurídica es la No. 121 del 13 de noviembre de 1934, domiciliado en la carrera 10 No. 23 - 66 Centro Comercial Intercentro de Bogotá; Igualmente reconoce para los efectos legales a las entidades sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado este sindicato, de acuerdo con la ley laboral.



Son partes contratantes de esta Convención Colectiva de Trabajo: La Corporación Club Campestre Guaymaral, que en adelante y para todos los efectos legales y laborales se denominará **EL CLUB** por una parte y por la otra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia "HOCAR – Seccional Bogotá", y que en adelante y para todos los efectos legales y laborales se denominará **EL SINDICATO**.

CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 2º. - La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará, en los términos de ley y en lo aquí convenido, directamente a todos los trabajadores afiliados al Sindicato, y por extensión, a quienes se beneficien cuando el Sindicato agrupe a más de la tercera parte de todos los trabajadores de la Empresa, esto es mientras en ejercicio del libre derecho que les asiste no hayan renunciado a ella.

Parágrafo Primero. - Las partes de esta convención convienen excluir expresamente de los beneficios de la misma a quienes desempeñen los cargos de: Gerente General, Subgerente Administrativo y Financiero, Subgerente Operativo, Director de Alimentos y Bebidas, Director de Deportes, Director de Auditoría, Director de Mantenimiento, Director de Proyectos e Interventoría, Director de Gestión Humana, Director de Golf y Escuelas, Director de Tenis, Director de Hípica, Jefe de Contabilidad, Jefe de Seguridad y/o Coordinador de Prevención y Control de Riesgos, Jefe de Calidad y SIG, Jefe de Casa Club, Jefe de Sistemas y Tecnología, Jefe de Compras y Almacenes, Jefe de Cartera, , Jefe de Costos, Jefe de Almacén General, Jefe de Gestión Ambiental, Jefe del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Jefe de Steward

Parágrafo Segundo. - De acuerdo con lo previsto en la Ley Laboral **EL CLUB** se compromete a descontar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás que se ordenen por el Sindicato según las disposiciones que sobre la materia establezcan sus estatutos, haciendo el giro respectivo de tales descuentos a la organización sindical dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo.

ESTABILIDAD.

Artículo 3º. - **EL CLUB** ratifica la política institucional sobre estabilidad de sus trabajadores de acuerdo con su desempeño laboral y las necesidades de servicio de la

Handwritten initials

Handwritten signatures and initials



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

institución. Del mismo modo ratifica la política de buen trato con sus trabajadores y buenas relaciones laborales. Para tal efecto como se verá más adelante se crea el Comité Laboral como el escenario del diálogo para la realización de estos fines.



VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

Artículo 4º. - La vigencia de la presente Convención será de sesenta (60) meses, contados a partir del día primero (1º) de enero de 2018 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

04 DIC. 2017

CAPITULO II ASPECTOS SINDICALES Y OTROS ASPECTOS NORMATIVOS

DESCUENTOS CUOTAS SINDICALES.

DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO:

Artículo 5º. - Las cuotas sindicales que el Club debe descontar a los trabajadores beneficiarios de esta Convención de acuerdo con lo previsto en el campo de aplicación serán del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor del salario básico que devenguen dichos trabajadores mensualmente. Así mismo el Club se compromete a distribuir el total de las sumas recaudadas por este concepto de la siguiente manera: 70% con destino a la Tesorería de la Seccional Bogotá y el 30% restante con destino a la Tesorería Nacional del Sindicato.

De igual forma el Club descontará y retendrá el valor del primer mes de aumento general de salarios que se haga a los trabajadores beneficiarios de esta convención como consecuencia de la misma. Las sumas retenidas por este concepto cada vez que se causan serán giradas al Sindicato así: 45% a la Tesorería Nacional del Sindicato HOCAR y el otro 55% a la Tesorería Seccional del Sindicato HOCAR, la cual a su vez girará el 10% a la Confederación General de Trabajo a la cual se halle afiliado el Sindicato que los representa legalmente.

Parágrafo Primero.- Se deja estipulado que durante la vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, y solamente durante el primer (1er) año EL CLUB asumirá el pago del primer mes de aumento y lo girará directamente al Sindicato HOCAR y no se lo descontará a los trabajadores sindicalizados.

Los giros correspondientes a los descuentos a que se refiere el presente artículo, EL CLUB se compromete a hacerlos dentro de los diez (10) días subsiguientes al mes en que se causen.



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

COMISION DE RECLAMOS - COMITE LABORAL

Artículo 6º. - Las partes en esta Convención convienen la conformación de una Comisión de Reclamos integrada por dos (2) trabajadores al servicio del Club afiliados al Sindicato quienes estarán amparados por fuero sindical por el tiempo que duren en ejercicio de sus funciones y seis (6) meses más, según los términos de la Ley Laboral.

La designación de los trabajadores integrantes de dicha comisión la efectuará la Junta Directiva de la Seccional Bogotá del Sindicato, de conformidad con sus estatutos.

Las funciones de esta Comisión de Reclamos será la de representar a los trabajadores sindicalizados dentro de los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley Laboral y además constituirse en voceros autorizados de los mismos para los efectos de las relaciones laborales. Esta Comisión recibirá siempre copia de las diligencias de descargos adelantadas a los trabajadores sindicalizados, debidamente firmada.

Parágrafo - A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, se crea el Comité de Relaciones Laborales del Club, como un organismo cuyo fin primordial es convertirse en el escenario para el diálogo entre el Club y el Sindicato y en el cual se tratarán temas relacionados con la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, los asuntos inherentes a la actividad laboral (sanciones disciplinarias, despidos, descuentos sobre los salarios de los trabajadores por cualquier concepto, etc.), en general todo lo conducente a las mejores relaciones laborales entre las partes de esta Convención.

Los miembros de la Comisión de Reclamos serán los representantes oficiales del Sindicato en este Comité y podrán acompañarse de los Directivos de la Organización Sindical, cuando lo estimen necesario.

Por parte del Club actuarán ordinariamente el Director de Gestión Humana (o quien haga sus veces) y los funcionarios designados por la Gerencia del Club, según los temas a tratar y se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) Este Comité sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, previa convocatoria que haga EL CLUB o a solicitud del sindicato.
- b) De lo tratado se levantará un acta y se firmará por los asistentes.
- c) En caso que la Comisión de Reclamos del sindicato no esté de acuerdo con la decisión que adopte EL CLUB y/o que, por cualquier razón no se pueda tomar en ese mismo acto, la sesión se suspenderá para que, seguidamente o en otra reunión que entre las partes se convendrá en ese momento y conste en el acta, la comisión de la empresa se reúna con la representación especial que designe el sindicato para



04 DIC. 2017

HA

Handwritten signatures and initials.



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

tal fin. En todo caso la decisión final – así no la comparta la comisión especial sindical – será tomada por EL CLUB.

- d) *Si el trabajador no está de acuerdo con la decisión tomada por la empresa podrá ejercer sus derechos ante las autoridades competentes.*



04 DIC. 2017

PERMISOS.

Artículo 7º. - *El Club concederá para cada año de vigencia de la Convención los siguientes permisos remunerados:*

1) De carácter Sindical:

- a) *Para trabajadores del Club que sean miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para asistir a las reuniones de la Junta Directiva un (1) día por cada semana en que haya sesión. Excepcionalmente cuando haya circunstancias especiales que requieran el servicio del trabajador en forma impostergable e ininterrumpible (lo que será acreditado por EL CLUB), el permiso no será concedido.*
- b) *Para miembros de la Comisión de Reclamos cuatro (4) permisos al año de un (1) día, cada uno.*
- c) *Para la asistencia a la Asamblea al 90% de los trabajadores del Club pertenecientes al Sindicato para asistir a la Asamblea General que convoque la Organización Sindical, siempre que ésta se lleve a cabo en días que no haya prestación de servicios a los socios del Club.*
- d) *Para Capacitación Sindical: Veintiún (21) días al año para que sean asignados a criterio de la Junta Directiva del Sindicato.*

Parágrafo. - *Estos permisos serán confirmados o negados por el Club indicando los motivos que existan dentro de los dos (2) días siguientes a ser solicitados.*

2) Para otras actividades:

- a) *Por muerte de familiares: En caso de fallecimiento de familiares, el Club se compromete a reconocer los permisos en los términos y condiciones establecidos en la ley 1280 de 2009.*
- b) *Por Calamidad Doméstica: Dos (2) días de acuerdo con la reglamentación.*
- c) *Por matrimonio: Tres (3) días de acuerdo a la reglamentación.*

WJ



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

d) Por nacimiento de un hijo: Dos (2) días según reglamentación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Club expedirá la reglamentación correspondiente en cuanto al trámite de la solicitud y concesión de los antedichos permisos.



04 DIC. 2017

AUXILIO SINDICATO HOCAR.

Artículo 8º. - El Club reconocerá a partir del 1º de enero de 2018, a favor del Sindicato HOCAR Seccional Bogotá un Auxilio Convencional Mensual, equivalente a once (11) días del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.), pagaderos en forma mensual a la presentación de la respectiva factura por mensualidades vencidas.

Parágrafo Primero.- Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Club se compromete a pagar a favor de la Organización Sindical un Auxilio Convencional Anual, equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.), pagaderos en forma anual en el mes de enero de cada año a la presentación de la respectiva factura por año vencido.

Igualmente se deja estipulado que para el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Club reconocerá a favor del Sindicato adicional a los tres (3) S.M.M.L.V. un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00).

SUMINISTRO Y TARIFA PERSONAL EXTRA.

Artículo 9º.- El Club utilizará de manera preferencial, pero sin exclusividad, el personal de meseros extras que le presenten el Sindicato HOCAR Seccional Bogotá, así como los demás trabajadores del ramo gastronómico y hotelero que el Club pueda llegar a requerir para sus necesidades de eventos y similares. En estos casos el Club efectuará evaluación previa de los candidatos y se reserva el derecho de aceptar a aquellos que superen satisfactoriamente las pruebas del caso. Para los efectos de remunerar este trabajo el Club convendrá con el Sindicato las tarifas respectivas.

SUMINISTRO AL SINDICATO HOCAR DE LA NOMINA GENERAL DE SALARIOS.

Artículo 10º.- Con el fin de que el Sindicato pueda revisar los descuentos de las cuotas sindicales, el Club le entregará una nómina de los salarios generales de los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, cuando se produzca aumento general de dichos salarios conforme a lo estipulado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

ASCENSOS Y TRASLADOS.

Artículo 11°. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba, el Club y los trabajadores conformarán una Comisión Especial para hacer recomendaciones sobre el reglamento de ascensos y traslados. Teniendo en cuenta dichas recomendaciones, el Club expedirá un nuevo reglamento.



ENTREGA COPIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Artículo 12°. - El Club acepta y se compromete, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a poner a disposición de los trabajadores copia del respectivo contrato de trabajo para aquellos que estén interesados en retirarla.

Parágrafo.- El Club vigilará (mediante la auditoría del caso), el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los Contratistas que utilice para actividades que por su naturaleza y/o duración no requieran trabajadores directos.

El Club procurará que las actividades de bienestar organizadas para sus trabajadores, cobijen (cuando las circunstancias lo permitan) a los empleados de los Contratistas. Dicho beneficio se otorgará siempre y cuando se encuentre contemplado en el Contrato Comercial con el Contratista.

FOLLETO DE LA CONVENCION.

Artículo 13°. - El Club entregará a cada uno de sus trabajadores beneficiarios y a la Organización Sindical, un ejemplar debidamente impreso de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO III SALARIOS Y PRESTACIONES

AUMENTOS DE SALARIO.

Artículo 14°. - Los salarios básicos mensuales se incrementarán de la siguiente manera para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, vinculados con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2017:

- a) Los salarios básicos mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2017, se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de 2018, en un porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2017, más un punto cuatro por ciento (1.4) adicional.



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

- b) *Para el segundo (2º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (1º de enero de 2019), se hará un incremento del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2018, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- c) *Para el tercer (3er) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (1º de enero de 2020), se hará un incremento del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2019, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- d) *Para el cuarto (4º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (1º de enero de 2021), se hará un incremento del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2020, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- e) *Para el quinto (5º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (1º de enero de 2022), se hará un incremento del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2021, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*



04 DIC. 2017

PRIMA DE VACACIONES.

Artículo 15º. - *El Club reconocerá a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2017, con carácter no salarial y a título de Prima de Vacaciones, pagaderas exclusivamente a los trabajadores que hagan uso de estas, 15 días de salario básico ordinario.*

Parágrafo Primero.- *Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que ingresen al Club a partir del 1º de enero de 2014 y durante la vigencia de la presente Convención, el valor de la prima antes mencionada será de tres punto setenta y cinco (3.75) días de salario básico ordinario, pagaderos exclusivamente a los trabajadores que hagan uso de estas.*

Parágrafo Segundo.- *El pago de este beneficio se efectuará junto con el pago de la remuneración de las respectivas vacaciones. En los casos de compensación del derecho a vacaciones no se causa esta prima.*

PRIMA DE NAVIDAD.

Artículo 16º. - *El Club pagará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2017, como Prima de Navidad diez (10) días de sueldo, que no será salario ni tendrá efecto prestacional. Esta prima se comenzó a reconocer a partir del año 1995 y se debe cancelar junto con la Prima Legal de Diciembre. Su causación y tratamiento será igual al de la Prima Legal de Servicios.*



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

Parágrafo.- Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención que ingresen al Club a partir del 1° de enero de 2014 y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor de la prima antes mencionada será de dos punto cinco (2.5) días de sueldo.

DOTACION.

Artículo 17°. - El Club se compromete a entregar a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo las tres (3) dotaciones completas de vestido y calzado de labor a más tardar el 30 de abril de cada año; el trabajador beneficiario de la misma debe devolver los logotipos del Club estampados en cada uniforme al momento de recibir su nueva dotación y lo mismo debe hacer al momento de su retiro.

El Sindicato también está de acuerdo que se entreguen estas dotaciones en las fechas que establece la Ley Laboral, es decir el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año.

El Club velará porque la calidad de dicha dotación corresponda a la naturaleza de la labor de manera que garantice siempre la buena presentación de sus trabajadores; las eventuales dificultades que se presenten en el cumplimiento de esta obligación serán estudiadas y resueltas en el Comité de Relaciones Laborales.

PAGO HORAS EXTRAS, RECARGO NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS.

Artículo 18°.- El Club cumplirá de manera precisa y oportuna con el pago correspondiente a los recargos por trabajo nocturno, horas extras y trabajo en días dominicales y festivos de acuerdo con lo previsto en la Ley Laboral al respecto.

CAPITULO IV AUXILIOS

AUXILIO DE ALIMENTACION.

Artículo 19°.- El Club continuará suministrando almuerzo a sus trabajadores procurando que éste sea de la mejor calidad; para lo cual mientras el servicio sea atendido por un Contratista efectuará la supervisión del caso a través del Departamento de Alimentos y Bebidas. A partir del mes de Mayo de 1994 el suministro de esta alimentación se hará en forma directa por el Club.

Adicionalmente el Club se compromete a proveer cafeteras y café disponible para los trabajadores del primer turno en los siguientes sitios: Taller de Mantenimiento, Sección Hípica y Área de Tenis.





Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

El Club reconocerá un refrigerio consistente en una bebida como café, chocolate o jugo acompañado de un (1) pan, a los trabajadores que por razón de su horario o turno de trabajo deban ingresar a laborar a las 6:00 a.m. Este refrigerio se entregará entre las 5:45 a.m. y 5:55 a.m. del día correspondiente en el Comedor de Funcionarios, previa autorización por escrito del Jefe Inmediato, enviada el día anterior al Departamento de Alimentos y Bebidas. El trabajador que no se acerque a reclamar este refrigerio en el intervalo de las horas indicadas no se hará acreedor al mismo.

Las partes dejan constancia expresa, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.), la totalidad de los beneficios concedidos en esta cláusula no constituyen salario.



04 DIC. 2011

AUXILIO DE TRANSPORTE.

Artículo 20º. -El Club reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2017, que ejercen funciones laborales en el Club, y que prolonguen su jornada para la atención de eventos sociales después de la salida del tercer turno de trabajo, unos auxilios extralegales de transporte no constitutivos de salario, así:

- a) *A partir del primero 1º de enero de 2018 se reconocerá un auxilio extralegal de transporte por prolongación de la jornada por eventos después de la 3ª ruta (8:20 p.m.), equivalente a la suma de once mil seiscientos pesos (\$11.600) incrementada a partir del 1º de enero de 2018, en un porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2017, más un punto cuatro por ciento (1.4) adicional.*
- b) *Para el segundo (2º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2019) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2018, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- c) *Para el tercer (3er) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2020) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2019, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- d) *Para el cuarto (4º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2021) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2020, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- e) *Para el quinto (5º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2022) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional*



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

establecido por el DANE para el año 2021, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.

Parágrafo.- Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que ingresen al Club a partir del 1° de enero de 2014 durante la vigencia de la presente Convención, el valor del auxilio antes mencionado será el equivalente a la cuarta (4°) parte de los valores contemplados en los numerales del a) al e).

- f) *Para los trabajadores que de acuerdo con el registro llevado en el Departamento de Gestión Humana, utilicen servicio de Transporte Intermunicipal, y no el urbano, el Club reconocerá un Auxilio de Transporte de carácter Extralegal equivalente al 50% del Transporte de Ley. Este mismo Auxilio Extralegal se pagará a los trabajadores que no pueden hacer uso de la ruta de bus establecida por el Club, por razón de sus turnos de trabajo y se causará en forma proporcional por cada ruta no utilizada teniendo en cuenta que el valor de un día cubre dos (2) rutas.*

Parágrafo.- Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que ingresen al Club a partir del 1° de enero de 2014 y durante la vigencia de la presente Convención, el valor del auxilio antes mencionado será de 12.5% del auxilio del Transporte de Ley y se pagará a los trabajadores que no pueden hacer uso de la ruta de bus establecida por el Club, por razón de sus turnos de trabajo y se causará en forma proporcional por cada ruta no utilizada teniendo en cuenta que el valor de un (1) día cubre dos (2) rutas.

El auxilio mencionado en el presente numeral se otorgará solamente a aquellos trabajadores sindicalizados que devenguen hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.).

Parágrafo Segundo.- Se reincorpora un Auxilio Extralegal de Transporte, equivalente a la suma de DOS MIL PESOS M/L (\$2.000.00) diarios, exclusivamente para aquellos trabajadores sindicalizados que inicien su horario de trabajo a las 6.00 a.m. y lo terminen a las 3:00 p.m. y que no haya ruta programada para ese día y hora; si por algún motivo toman ruta, no se harán acreedores a este nuevo beneficio.

El Club efectuará ajustes en la actual ruta de transporte al servicio de los trabajadores, de acuerdo con el plano que se anexó al acta de acuerdo correspondiente, con el fin de facilitar el acceso de los trabajadores al servicio del bus en consideración a sus sitios de vivienda.

E. P. S.

Artículo 21°.- El Club reconocerá y pagará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2017, los dos (2) primeros días de incapacidad cuando y mientras el sistema de Seguridad Social a través de la EPS en la que se encuentre



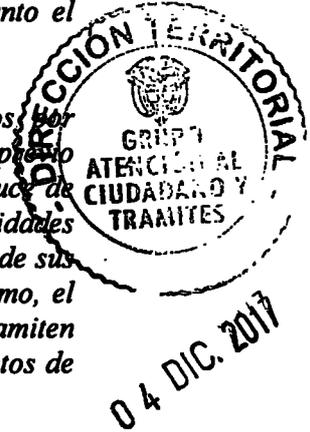


Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 11176

afiliado no lo haga. Se entenderá que este beneficio es transitorio y hasta tanto el sistema los reconozca.

El Club reconocerá a los trabajadores beneficiarios de auxilios económicos por incapacidad de origen no profesional, el 100% del salario base de aportes, previo endoso del trabajador sobre el certificado de incapacidad para el respectivo cruce de cuentas con la EPS. El Club se compromete a aceptar los certificados de incapacidades expedidas por los médicos contratados por el Sindicato HOCAR para el servicio de sus afiliados, como justificativos de ausencias al trabajo, por enfermedad; así mismo, el Club dará indicaciones del caso al Sindicato HOCAR para que los médicos tramiten estas incapacidades de manera que puedan ser transcritas por la EPS para efectos de las prestaciones económicas.



Parágrafo.- *Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que ingresen al Club a partir del 1° de enero de 2014 y durante la vigencia de la presente Convención el valor del beneficio antes mencionado será del 75% del salario base de aportes, previo endoso del trabajador sobre el certificado de incapacidad para el respectivo cruce de cuentas con la EPS, para los trabajadores beneficiarios de auxilios económicos por incapacidad de origen no laboral.*

AUXILIO EDUCATIVO.

Artículo 22°. - *El Club reconocerá a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo al 31 de diciembre de 2017, un auxilio educativo que no tiene carácter salarial, con una cobertura del 100% de los hijos de los trabajadores beneficiarios de esta Convención en edad escolar así:*

- a) *A partir del primero (1°) de enero de 2018, el Club reconocerá un Auxilio Educativo mensual de diecisiete mil seiscientos ochenta pesos (\$17.680), incrementada a partir del 1° de enero de 2018, en un porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2017, más un punto cuatro por ciento (1.4) adicional, por cada hijo, y será pagadero dentro de los diez (10) meses del año escolar, esto es, entre los meses de febrero a noviembre del año 2018.*
- b) *Para el segundo (2°) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2019) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2018, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*
- c) *Para el tercer (3er) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2020) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2019, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Avenida Norte No. 245 - 01
B.O. 589 5000 - F. 191-A.A. 54505
E-mail: general@clubguaymaral.com.co
justicia@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayuda@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Centro Postal 11176

d) *Para el cuarto (4º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2021) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2020, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*

e) *Para el quinto (5º) año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2022) se incrementará dicho auxilio en el mismo porcentaje del IPC Nacional establecido por el DANE para el año 2021, más un punto cinco por ciento (1.5) adicional.*

Parágrafo Primero.- *Para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que ingresen al Club a partir del 1º de enero de 2014 y durante la vigencia de la presente Convención, el valor del auxilio antes mencionado será por un valor de cuatro mil cuatrocientos veinte pesos mensuales (\$4.420), a partir del 1º de enero de 2018 y será pagadero dentro de los diez (10) meses del año escolar, esto es, entre los meses de febrero a noviembre del año 2018. Los incrementos anuales del valor mencionado en el presente parágrafo, se realizarán conforme a lo contemplado en los numerales del a) al e).*

Parágrafo Segundo.- *Adicionalmente el Club crea dos (2) becas para carreras intermedias (tecnológicas o técnicas) pagaderas semestralmente para los trabajadores del Club con mejor promedio de calificaciones. De esta manera el Club estimula los esfuerzos de desarrollo y capacitación de sus trabajadores, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento correspondiente.*

AUXILIO DE DEPORTES.

Artículo 23º. - *El Club patrocinará durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo un equipo de fútbol (18 miembros), tres de tejo (de 4 miembros cada uno) y uno de voleibol (12 miembros) mediante el suministro de un uniforme a cada uno de los integrantes de los equipos y el pago de la inscripción a un torneo en cada modalidad, anualmente. Estos equipos deberán estar integrados exclusivamente por trabajadores al servicio del Club.*

Parágrafo Primero.- *En el evento en que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por cualquier motivo no se haga uso de este beneficio, el Club se compromete a que a final del año se llevará a cabo una actividad recreativa o deportiva para los trabajadores y el valor de este beneficio será entregado entre los trabajadores participantes representado en trofeos, elementos deportivos y premios cuyo valor no excederá la suma de \$2'000.000.*

Así mismo, el Club hará utilización preferencial de las dos (2) horas a que alude el artículo 21 de la ley 50 de 1990 en el campo deportivo, si hay lugar a ellas.



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 11176

Parágrafo Segundo.- El Club considerará la programación de los torneos mencionados para procurar ajustar las necesidades del servicio y facilitar los permisos a los trabajadores.



FONDO PARA PRÉSTAMOS.

Artículo 24º. -El Club constituirá un Fondo para Préstamos en beneficio de los trabajadores cobijados por la presente Convención Colectiva de Trabajo por valor de once millones de pesos m/l (\$11'000.000.00), el cual será asignado en un 75% para préstamos de calamidad doméstica y en un 25% para préstamos de corta duración relacionado con necesidades de carácter familiar.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Club divulgará la reglamentación para la asignación de los préstamos, en aras de la agilidad y seguridad necesarias para que este beneficio cumpla sus objetivos.

BONIFICACIÓN POR MERA LIBERALIDAD.

Artículo 25º. - Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Club se compromete a reconocer a favor del personal sindicalizado que obtenga la Pensión de Vejez, una Bonificación por Mera Liberalidad la cual no será constitutiva de salario para ningún efecto. Dicha bonificación no necesariamente debe ir representada en dinero, puede ser en premios y/o en especie.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULAS ANTERIORES.

Artículo 26º. - Los reglamentos y procedimiento dispuestos para el cubrimiento de vacantes y reemplazo de vacaciones, préstamos, permisos y auxilio educativo, continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2017, por los representantes de ambas partes, en tres ejemplares, uno (1) de los cuales se depositará en el Ministerio de Trabajo y los otros dos (2) con destino a cada una de ellas.

LPP



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

POR EL CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL

**POR LOS REPRESENTANTES
DE LOS TRABAJADORES Y POR
EL SINDICATO HOCAR
SECCIONAL BOGOTÁ**

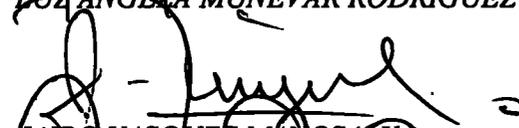


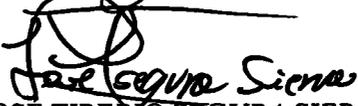

GUILERMO H. HUERTAS OVIEDO


ALBA JANETH MORENO R.


LUZ ANGELA MUNEVAR RODRÍGUEZ


ALFONSO CRUZ GUTIÉRREZ C.


JAIRO VASQUEZ MANOSALVA


JOSE TIBERIO SEGURA SIERRA


JAVIER ALONSO GORDILLO C.


MARÍA TERESA BERNAL RIAÑO


MANUEL BOBADILLA ROMERO

04 DIC. 2017



PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES Y REEMPLAZO DE VACACIONES:

Las vacantes que se presenten en el Club se cubrirán en su defecto por aquellos trabajadores que, de acuerdo a Convención Colectiva, cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

Se tendrá preferencia por los trabajadores de la misma área.



04 DIC. 2017

PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO:

La vacante se publicará en cartelera indicando las funciones específicas del cargo y el perfil del trabajador de acuerdo a los requerimientos del Club así mismo el sueldo, horario y línea de autoridad.

Se dará un plazo de ocho (8) días después de publicada en cartelera para que los candidatos se presenten en el Departamento de Recursos Humanos.

CONOCIDOS LOS CANDIDATOS, SE TENDRA EN CUENTA:

- *Antigüedad.*
- *Historia Laboral.*
- *Perfil del trabajador con relación al cargo.*
- *Escogido el trabajador, se someterá a pruebas técnicas, (en caso de que el cargo requiera funciones operativas).*
- *Y tendrá un período de dos meses de prueba.*
- *Si el candidato pasa la prueba se le otorgará un 50% de la diferencia de los dos meses en prueba como bonificación que no constituye salario y se le ratificará con el 100% del sueldo básico del cargo.*
- *En caso de que el candidato no pase la prueba igualmente se le reconocerá el 50% de la diferencia salarial de los dos (2) meses como bonificación que no constituye salario y regresará al cargo que venía desempeñando.*
- *Para los reemplazos de vacaciones, se tendrá en cuenta, preferencialmente, los trabajadores de la misma área; y la vacante temporal que quede en últimas se reemplazará con un trabajador externo.*

PROCEDIMIENTO PARA PRÉSTAMOS:

EL Club aprobará Préstamos únicamente para las siguientes calamidades domésticas.

- 1) **HOSPITALIZACION O URGENCIAS:** *Esposa (o) compañera (o), hijos, padres, hermanos y/o parientes dependientes económicamente del trabajador; en el caso de*

LD



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

estos últimos se demostrará parentesco: Registro Civil y/o Declaración Extrajuicio para acreditar la dependencia económica.

- 2) **FUNERARIOS:** *Lo mismo que para el caso de Hospitalización o Urgencias.*
- 3) **SALUD:** *Lo mismo que para los dos casos anteriores.*
- 4) **ESTUDIO:** *Ya sea para el propio trabajador, esposa (o) compañera (o) hijos. Únicamente para matrícula.*
- 5) **MATERIALES ESCOLARES: (UTILES Y/O UNIFORMES):** *Únicamente para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos convencionales.*



04 DIC. 2017

REQUISITOS PARA ADQUIRIR UN PRESTAMO:

- 1) *Tener seis (6) meses como mínimo de antigüedad en la Empresa.*
- 2) *Atravesar por alguna de las circunstancias ya descritas.*
- 3) *No tener saldos de Préstamos o Anticipos pendientes con el Club, Cooperativas, Fondos o cualquier otro tipo de libranza.*

CONDICIONES PARA EL PRESTAMO:

- 1) *El Club prestará máximo el 70% sobre el Sueldo Básico.*
- 2) *El plazo del Club para el crédito oscila entre cuatro (4) quincenas como mínimo y dieciséis (16) quincenas como máximo.*
- 3) *Las cuotas se descontarán siempre quincenalmente, y corresponderán de un 5% a un 50% del valor del sueldo quincenal.*
- 4) *El Club concederá sólo un Préstamo por trabajador única y exclusivamente por las circunstancias antes descritas.*
- 5) *En caso de Préstamos para Material Escolar, el trabajador deberá presentar las cotizaciones respectivas, las cuales al verificarse deberán ser igual al valor solicitado y no deberán superar el 70% del Sueldo Básico; tres (3) días después de entregado el Préstamo, el trabajador deberá presentar los recibos de pago (facturas), las cuales estarán a nombre del trabajador solicitante o a nombre de la esposa (o) y/o compañera (o).*

110

[Handwritten signature]



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

- 6) *El incumplimiento a los requisitos y/o condiciones anteriores acarreará para el trabajador la no aprobación de futuros préstamos.*
- 7) *Para aquellos Solicitantes de Préstamos que no superan el 25% del Salario Ordinario de acuerdo a circunstancias descritas, recibirán el efectivo de la Caja Menor, que se establecerá para dichos fines y su devolución será en corta duración de una (1) a tres (3) quincenas.*
- 8) *Para todos los casos se exigirá, aparte de los requisitos mencionados, cualquier otro que el Club considere necesario para establecer la veracidad del gasto y cumplimiento de la norma.*



TRAMITE:

- 1) *El trabajador deberá diligenciar el formato de SOLICITUD DE PRESTAMO, en original y copia al Departamento de Recursos Humanos. (Los formatos son facilitados por el departamento en mención).*
- 2) *El Departamento de Recursos Humanos verificará la Solicitud y la pasará para aprobación a la Gerencia y/o Administración posteriormente a la Auditoría, para revisión.*
- 3) *De ser aprobado el préstamo, el Departamento Financiero es quien ejecutará el proceso de pago por Caja General. (El solicitante estará pendiente de su pago).*

REGLAMENTO PARA PERMISOS:

De acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo que rige a partir del 1° de enero de 2018, se concederán los siguientes permisos remunerados por:

- 1) *Por muerte de familiares: En caso de fallecimiento de familiares, el Club se compromete a reconocer los permisos en los términos y condiciones establecidos en la ley 1280 de 2009.*
- 2) *Matrimonio: Tres (3) días calendario.*
- 3) *Parto o aborto de la esposa o compañera: Dos (2) días calendario.*
- 4) *Calamidad Doméstica: Un (1) día calendario.*
- 5) *Cita médica a EPS y médicos afiliados a HOCAR: El tiempo será proporcional de acuerdo a la hora citada.*

ADD



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

CONDICIONES PREVIAS PARA EL PERMISO:

- 1) *Los permisos deberán ser solicitados, por lo menos, con un (1) día de antelación a su Jefe Inmediato, deberán ser demostrables.*
- 2) *El Jefe Inmediato diligenciará el formato de permisos, llenando los requisitos allí exigidos y dando su Visto Bueno.*
- 3) *Este formato pasará al Departamento de Gestión Humana quien estudiará la situación y determinará el procedimiento a "Liquidar" y dará su Visto Bueno con sello del Departamento.*
- 4) *En caso de permisos intempestivos, el trabajador deberá presentar el formato del permiso, ya diligenciado, en portería, para poder salir o bien informar telefónicamente el suceso.*
- 5) *Portería regresará el permiso al Departamento de Gestión Humana, para así, realizar su respectivo registro.*
- 6) *Las citas médicas a las EPS o a otro médico diferente deberán ser informadas previamente (fecha, hora) al Departamento de Recursos Humanos. Aquel que no informe y asista a la cita médica, el Club le exigirá reponer el tiempo.*



04 DIC. 2017

Es importante anotar que únicamente el personal que a continuación se nombra, puede AUTORIZAR permisos a sus trabajadores y, que el jefe del Departamento de Gestión Humana dará el Visto Bueno solo por razones de liquidación:

- *Gerencia General*
- *Subgerencias*
- *Directores*
- *Jefe de Compras y Almacenes*
- *Jefe de Almacén General*
- *Jefe de Casa Club*
- *Jefe de Costos*
- *Jefe de Contabilidad*
- *Director de Hípica*
- *Chef Ejecutivo*
- *Maitre D'*

En materia laboral, para que se configure el evento de la fuerza mayor o caso fortuito como causa que libere al Empleador de cumplir sus obligaciones contractuales o legales, es menester, no solo que el hecho constitutivo de tal fuerza sea imprevisible sino además que lo coloque en absoluta imposibilidad de atender tales obligaciones.

Handwritten initials: HDP

Handwritten signatures and initials



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

Para tal situación, debe ser estudiada por la Gerencia General, el Departamento de Gestión Humana y el Jefe Inmediato, y de ser autorizada se aprobará por la primera.

La licencia remunerada a deportistas se tendrá en cuenta, de acuerdo al Decreto 2845 de 1984, Artículo 47.



PARA LOS PERMISOS NO REMUNERADOS SE CONSIDERA:

- 1) *Los permisos por razón de "Tipo Personal" que solicite el trabajador por todo un (1) día ocasionará el descuento del respectivo, del día y el auxilio de transporte.*
- 2) *Los permisos solicitados por el trabajador que superen más de las cinco (5) horas de la jornada laboral diaria se consideran como falta a un (1) día completo de trabajo y por lo tanto se le descontará el día.*
- 3) *Cuando los permisos solicitados por el trabajador no superen las cinco (5) horas del día se pagará completo y por el contrario el trabajador se obligará a reponer el tiempo en trabajos suplementarios a solicitud y conveniencia del Jefe Inmediato, sin derecho a solicitar pago por ello o se procederá a lo establecido en el procedimiento para reportar horas extras.*
- 4) *Cuando se soliciten permisos, para pedir citas a las EPS se concederán únicamente dos (2) horas máximo remuneradas; el tiempo extra que se tome en dicho permiso deberá ser compensado de acuerdo al numeral anterior (3).*

REGLAMENTO PARA AUXILIO EDUCATIVO:

El trabajador se beneficiará de un solo Auxilio Educativo, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) *El niño solicitante no podrá ser repitente.*
- 2) *La edad del niño debe oscilar entre los 6 y 18 años.- El promedio de calificaciones no podrá ser inferior a 3/5 y/o 6.5/10 y si la calificación es con letras deberá ser Excelente y/o Satisfactorio y/o Bueno.*
- 3) *A los niños que inicien 1° de primaria no se les exigirá promedio.*

PROCEDIMIENTO:

Al iniciar los años calendario 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 los trabajadores deberán diligenciar la Certificación Escolar (según formato establecido) exigido por el Club, ante el colegio el cual deberá encargarse de tramitarlo con firma y sello del Director



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

y/o Rector del mismo. Esta certificación deberá llegar al Departamento de Gestión Humana, antes del 10 de Marzo de los cinco (5) años respectivos.

EL DOCUMENTO ANTERIOR DEBE INDICAR:

- *Nombre del colegio.*
- *Número del Registro por la Secretaría de Educación.*
- *Dirección y teléfonos.*
- *Nombre del niño.*
- *Fecha de nacimiento.*
- *Nivel que cursa.*
- *Repetente sí o no.*
- *Promedio de calificaciones del año anterior.*
- *Firma y sello del Director o Rector o quien haga sus veces.*
- *Nombre del trabajador y número de cédula.*
- *El Departamento de Gestión Humana se encargará de recibir solicitudes y conjuntamente con la Comisión de Reclamos las examinará y otorgará los respectivos Auxilios.*
- *El Departamento de Gestión Humana publicará en cartelera las listas de los niños favorecidos y, los que no, con sus respectivas observaciones.*



BECAS PARA CARRERAS INTERMEDIAS:

- 1) *Los trabajadores del Club que ya estén cursando alguna carrera intermedia podrán presentar al iniciar cada año calendario (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022); en el mes de Enero y hasta el día 30, el promedio de sus calificaciones del semestre anterior.*
- 2) *Los dos (2) mejores promedios recibirán el 100% del valor del primer semestre del año.*
- 3) *Para el segundo semestre se repetirá el mismo proceso y los promedios de las calificaciones deberán llegar a más tardar el 30 de Julio.*
- 4) *De existir dos (2) promedios iguales se le dará prioridad al más antiguo.*



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 111176

HIMNO DEL SINDICATO "HOCAR"

CORO

**HOCAR....HOCAR....
SINDICATO NACIONAL
POR COLOMBIA CON VALENTIA
NOCHE Y DIA LABRARAS
Y DIRAS CON TODO ORGULLO
HOCAR.....HOCAR, SINDICATO NACIONAL
"BIS"**

ESTROFAS

I

**ES HOCAR NUESTRO GRAN SINDICATO
FORTALEZA DE UNION Y PODER
SOBRE BASES BIEN FIRMES FUNDADO
SU ESTRUCTURA IMPOSIBLE ES VENCER**

II

**LA DEMOCRACIA NOS DA FACULTADES
DE EXPRESAR NUESTRO JUSTO CLAMOR
PORQUE HAYA EN COLOMBIA IGUALDADES
Y ALCANZAR UN FUTURO MEJOR**

III

**POR CAMINOS DE NUEVAS CONQUISTAS
CON DOMINIO CON FE Y LEALTAD
APOYADOS EN FIRMES DOCTRINAS
MUCHOS TRIUNFOS NOS HAN DE ESPERAR**

IV

**TRABAJADORES SIGNO DE ESPERANZA
PROYECTANDO UN FUTURO MEJOR
PARA ASI REALIZAR LAS GRANDEZAS
Y EL EJEMPLO DEL LIBERTADOR**



04 DIC. 2017

470



Club Campestre
Guaymaral

Nit. 800.066.430-1
Autopista Norte No. 245 - 01
PBX: 589 5000- Fax: 676 1191-A.A. 54505
E-mail: gerencia@clubguaymaral.com.co
junta@clubguaymaral.com.co
casaclub@clubguaymaral.com.co
cartera@clubguaymaral.com.co
ayb@clubguaymaral.com.co
deportes@clubguaymaral.com.co
Código Postal 11176

**Para constancia firmo de recibido el libro de la Convención Colectiva de Trabajo
para los años 2018 - 2022**



Nombre: (legible) _____

Firma _____

C.C. _____

Cargo _____

Fecha de recibido: DD ____ MM ____ AA ____